

Los animales de compañía como seres sintientes en la CPEUM. Una propuesta de protección legal¹

Companion animals as sentient beings in the CPEUM. A proposal for legal protection

Alejandra Reyes Ortiz²

RESUMEN

El presente trabajo realiza un análisis en relación a los derechos de los animales en México, centrándose en los animales domésticos por ser una de las especies más vulneradas y sujeta a diversos actos de crueldad. Para lo cual se indaga sobre la evolución de los derechos de los animales, comenzando con el análisis de las diversas culturas religiosas para determinar el valor afectivo o de utilidad que se les da a dichas especies; así mismo, se adentra al estudio del proceso histórico para conocer como fueron protegidos en la antigüedad; de igual forma, se estudian las corrientes teóricas del iusnaturalismo y el iuspositivismo que sustentan la importancia de reconocerles derechos a los animales a fin de protegerlos en su integridad física y bienestar; finalmente se visualiza el panorama jurídico para determinar que Estados de la República los reconoce como seres sintientes y su impacto en el normatismo jurídico vigente.

ABSTRACT

This paper carries out an analysis in relation to the rights of animals in Mexico, focusing on domestic animals as they are one of the most vulnerable species and subject to various acts of cruelty. For which the evolution of animal rights was investigated, beginning with the analysis of the various religious cultures to determine the affective or useful value that is given to said species; likewise, it enters the study of the historical process to know how they were protected in

¹ Artículo de investigación postulado el 12-04-2021 y aceptado para publicación el 12-08-2021.

² Profesora Investigadora en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. CORREO: alejandrareyes_ius@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6835-5057>

antiquity; in addition, the theoretical currents of natural law and iuspositivism that support the importance of recognizing the rights of animals in order to protect their physical integrity and well-being are studied; finally, the legal panorama is visualized to determine which States of the Republic recognize them as sentient beings and their impact on the current legal regulations.

PALABRAS CLAVE

Crueldad, animales, cosas, sujetos de derecho, ser sintiente.

KEYWORDS

Cruelty, animals, things, legal subjects, sentient beings..

SUMARIO: Introducción / 1. Los animales en la visión de las culturas religiosas de oriente y occidente / 2. Evolución de los derechos de los animales / 3. De la naturaleza animal al dogmatismo jurídico / 4. Una mirada a la defensa de los derechos de los animales en México / 5. Conclusiones / 6. Referencias.

Introducción.

Los derechos de los animales ha despertado un gran interés en la sociedad; sin embargo, son pocos los estudios de investigación que se han hecho al respecto, en México existe un incremento masivo de casos de maltrato animal, de manera específica en animales domésticos (perros y gatos); además de presentar un alto índice de abandono. La relevancia del estudio de este tema surge debido a que datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) colocan a nuestro país en el tercer lugar mundial en maltrato animal, a lo anterior, se suma la calidad que el derecho mexicano le otorga a los animales, al cosificarlos, es decir, considerarlos como cosa; el Código Civil Federal en su artículo 753, reconoce como mueble a todo cuerpo que por sí mismo o por ayuda de una fuerza exterior pueda moverse de un lugar a otro. Por lo tanto, al entrar en la categoría de semovientes son considerados cosas, se están equiparando con

un mueble, un objeto (un vehículo, joyas, dinero, etc.) a un ser vivo que sí cuenta con la capacidad de sufrir y sentir.

La originalidad del texto se centra en realizar una propuesta que tiene por objetivo el reconocimiento de los animales como seres sintientes, mediante la inclusión a dicho concepto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A fin de lograr el objetivo planteado, el método eje de la investigación será el método hipotético deductivo, toda vez que a partir de la observación del fenómeno se generó la hipótesis a comprobar. Al respecto, el reconocimiento de los animales como seres sintientes tiene su primer referente en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), llamado tratado de Lisboa, que en el año 2009, reconoce la obligación de los estados miembros de tratar a los animales como seres sintientes. Así mismo, países de la Unión Europea y América Latina como Argentina, Alemania, Austria, Suiza, Francia, Portugal y República Checa; han fijado un referente en el tema al realizar modificaciones a nivel Constitucional, en sus Códigos Civiles o bien en sus legislaciones federales, al establecer el reconocimiento de los animales como *sentient beings*, es decir seres sensibles.

El objetivo primordial es la incorporación del concepto de ser sintiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de que se reconozcan a los animales domésticos como sujetos de ciertos derechos, que les permita gozar de protección y bienestar, a fin de disminuir y erradicar los actos de maltrato animal a los cuales son sometidos. ¿Qué beneficios tendría el cambiar la calidad jurídica que el derecho mexicano les otorga a los animales para reconocerlos jurídicamente como seres sintientes en la Constitución Federal?

El hecho de otorgarles tal reconocimiento en la Constitución norma suprema de nuestro país incentivaría a realizar las reformas necesarias en el Código Civil Federal y de los Estados, para despojar a los animales del concepto de cosa; así mismo, incitaría a que los Estados que aún no reconocen a los animales como seres sintientes en sus leyes de protección animal local trabajen en una reforma

en la cual se les reconozca como seres sensibles; de igual forma, motivaría a realizar reformas en las Constituciones de los Estados para reconocer a los animales como seres sensibles. Se estaría ante una armonización legal que ampliaría jurídicamente la protección a las especies domésticas y limitaría las acciones crueles de las personas hacia los animales. Por ello, es necesario que de forma oficial y no únicamente social, se disponga a los Congresos locales y al Congreso de la Unión, a reformar sus disposiciones en el sentido de reconocer a los animales como seres sintientes a fin de sistematizar de forma normativa, deductiva y nacional, el tema en comento.

1. Los animales en la visión de las culturas religiosas de oriente y occidente.

El estudio de los animales en las culturas religiosas de oriente y occidente, es importante toda vez que permite conocer el panorama cultural respecto a la forma en que algunas culturas predicán la caridad hacia los animales y el vegetarianismo, en tanto que otras han adoptado una postura de utilidad hacia las especies animales. En las diversas culturas religiosas como el hinduismo, jainismo y budismo, los animales son considerados deidades, se les da un alto valor y son respetados; contrario a la cultura religiosa del cristianismo en la cual los animales se consideran carentes de alma; por tal motivo, están en la tierra para uso exclusivo del hombre ya que este al ser creados por Dios a su imagen y semejanza, podía ejercer su dominio sobre las aves del cielo, los ganados sobre la tierra y sobre todo reptil que se arrastra sobre la tierra³. Atendiendo a la visión judeo cristiana, Dios había creado a los animales para provecho del ser humano pues estos se encontraban bajo su subordinación, por lo tanto se podía hacer uso de ellos para satisfacer sus deseos.

En este sentido, Santo Tomás de Aquino consideraba que utilizar a los animales no era algo reprobable al tratarse de seres irracionales, toda vez que para eso estaban destinados por tratarse del orden natural de las cosas; por lo tanto, el

³ Ricard, Matthieu, *En defensa de los animales*, Barcelona, Kairós, 2015, p. 30

hombre podía utilizarlos para conseguir su fin último, evitando siempre no deteriorar la naturaleza; sin embargo, el único aspecto negativo era la crueldad hacia las especies animales porque podía promover la crueldad hacia los humanos. Pensamiento que posteriormente se convirtió en la postura oficial de la iglesia católica romana desde el siglo XIII, Dios ama a los no humanos en la medida en que son buenos y útiles para el ser humano. Postura que replico el papa Pío XII al negar un permiso para la fundación de una sociedad para la prevención de la crueldad hacia los animales, pues al permitir el permiso se estaría asumiendo que los seres humanos tienen deberes para las criaturas inferiores⁴. Es menester señalar que sin involucrarnos en las diferentes corrientes ideológicas se citan como referencia del tema.

Contrario a la visión de tales doctrinas que imperan en el occidente, los países de oriente se encuentran impulsados por culturas como el hinduismo, los cuales promueven el vegetarianismo y cuestionan el sacrificio de animales, el código de las Leyes de Manu (*Manu-dharma-shastra*)⁵, establece el permiso para el consumo de carne, sin embargo incentiva al vegetarianismo para todo aquel que oficia en los templos, permite el consumo de carne de la vaca siempre y cuando sea sacrificada durante algún ritual para alguna divinidad y el consumo de su leche debe ser compartida para toda la humanidad, toda vez que la observan como un animal generoso. El sacrificio de un animal fuera de un ritual es rechazado y se tiene la creencia de que si una persona observa el sacrificio y dolor de un animal para consumir su carne, en la siguiente vida la persona sería comida por el animal que había consumido, por lo cual es importante la compasión hacia tales especies así como el evitar su sufrimiento, motivo por el cual las culturas promueven el vegetarianismo⁶. Por lo cual se trata de una cultura que fomenta la protección y bienestar hacia las especies animales al considerarlas en el mismo plano de igualdad que el ser humano y no bajo su subordinación.

⁴ Megías Quirós, José Justo, "El dominio sobre la naturaleza: de la moderación escolástica al relativismo kantiano", *Dialnet*, España, N° 70, 2014, pp. 150, Disponible en: <http://dadun.unav.edu/handle/10171/39763> Fecha de consulta: 8 de mayo de 2019.

⁵ Ricard, Matthieu, *op. cit.*, p.43

⁶ *Idem*.

En el siglo XX, Mahatma Gandhi destacaba la importancia del vínculo entre el vegetarianismo y la no-violencia, al señalar “jamás consentiré sacrificar en beneficio del cuerpo humano la vida de un cordero....cuanto más indefensa es una criatura, más derecho tiene a que el ser humano lo proteja de la crueldad humana”⁷. De tal forma, que el respeto hacia toda forma de vida y el cuidado de la naturaleza ya no solo formaba parte del pensamiento de una cultura religiosa sino que era respaldado y promovido por la visión de uno de sus más importantes dirigentes. Por su parte, la cultura del Jainismo está en contra la violencia de los animales y su utilización para el consumo de carne, motivo por el cual también fomentan el vegetarianismo, rechazan los sacrificios y pelea de animales, la caza y pesca; se trata de una cultura con una visión conservadora y altamente extrema ya que también cuidan a los insectos, procuran no aplastarlos al caminar y los monjes utilizan una tela en su boca para evitar comer algún insecto al respirar además de filtrar el agua que beben, no consumen tubérculos para evitar dañar a las lombrices o cualquier insecto subterráneo, no cocinan antes de la puesta del sol y lo hacen después de que oscurece para evitar que los insectos sean consumidos por las llamas⁸. Motivo por el cual podemos deducir que se trata de una cultura altamente extrema que protege a todo ser vivo, por otorgarle un alto valor a toda especie que forme parte de la naturaleza sin colocarlos en una escala de desigualdad.

En el caso del budismo, reconoce a los animales como seres sensibles, para esta cultura las reacciones que realizan los animales minúsculos cuando se alejan de un estímulo perjudicial así como la reacción de una flor cuando se inclina hacia el sol por fototropismo; es decir, su respuesta al estímulo de luz no reflejan un proceso reflexivo sino que evidencian un sistema nervioso mediante el cual manifiestan sensaciones de dolor; por ello, les conceden un valor a todas las

⁷ Savage, Carla, “Ghandi y su liderazgo humanitario”, *UNIFE*, Perú, 2015, Vol. 10, p. 33 http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/ingenieria/SISTEMICA_10/indice.pdf, Fecha de consulta: 4 de abril de 2019.

⁸ *Idem*.

formas de vida y la respetan⁹. Promueven su compasión, no sienten desprecio hacia otras formas de vida y tratan de remediar los sufrimientos, consideran que es imposible utilizar la inteligencia humana para explotar a otros seres. Impulsan el vegetarianismo, sin embargo existen algunas excepciones para el consumo de carne, los budistas chinos y vietnamitas tienen una cultura estrictamente vegetariana; en el caso de los tibetanos, consumen carne pese a que lo consideran una conducta inmoral, debido a que viven en elevadas mesetas cubiertas de praderas, crían yaks, cabras y ovejas, las cuales utilizan para su consumo y matan al número de animales estrictamente necesarios. En India y Nepal muchos monasterios tibetanos no autorizan el consumo de carne en sus comidas, los practicantes budistas compran animales destinados al matadero para liberarlos en su medio natural o bien cuidarlos en refugios; en tanto que, los hinduistas que también practican el vegetarianismo en ocasiones consumen carne siempre y cuando el animal haya muerto de forma natural¹⁰.

De tal forma, que la cultura budista es una de las primeras en reconocer la sintiencia de las especies atendiendo a las reacciones que realizan y sin una base científica, su respeto hacia el entorno natural es el principal motivo por el cual impulsan la compasión hacia las especies. Por lo cual, las culturas religiosas del oriente promueven el respeto hacia los animales y todo lo que forma parte de la naturaleza, fomentan el vegetarianismo al considerar importante evitar el sufrimiento animal ya que reconocen que estos tienen sensibilidad; contrario a los países de occidente los cuales tienen una ideología antropocentrista que coloca a los animales en una escala inferior al ser humano por lo cual es válida la utilidad que se les da, ya que no les reconocen sensibilidad al considerarlos irracionales, por lo cual el ordenamiento jurídico actual los ubica en una categoría de semovientes toda vez que son cosas no seres con capacidad de sentir y sufrir.

2. Evolución de los derechos de los animales.

⁹ Ricard, Matthieu, *op. cit.*, p.43-46

¹⁰ Ricard, Matthieu, "Vegetarianos y budismo", *Shambhala Publications*, París, 23 de octubre de 2017, Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios_editoriales.pdf, Fecha de consulta: 24 de enero de 2021

La protección hacia los animales tiene sus orígenes en la antigüedad al existir leyes que protegían específicamente al perro; Egipto, Persia, Etiopía y Babilonia, fueron de los primeros que se preocuparon por protegerlos. En el año 2000 a.C. en el Código de Hammurabi se señalaba que al perro se le daba un alto valor como propiedad motivo por el cual fue protegido, en tanto que en la cultura persa se castigaba con 500 a 1000 latigazos a quien mataba a un perro¹¹. Teniendo con ello uno de los primeros antecedentes donde se establecía una sanción hacia cualquier persona que maltratara a un animal y evidenciando el interés de proteger a tales especies. Una de las especies más protegidas en la antigüedad fue el perro, los países musulmanes con el advenimiento de Mahoma establecieron leyes que prohibían matar a un perro al ser importante respetar su vida, en China imperial se prohibía utilizar a los perros para alimento sobre todo aquellos dedicados a la cacería, el perro pekinés al ser una raza que se asemejaba al león era considerado como símbolo de Buda y fue confinado en el palacio imperial¹². Motivo por el cual, es posible deducir que una de las primeras especies sujetas a protección fue el perro al cual se le daba un alto valor como propiedad y como símbolo de una deidad.

Posteriormente en Europa Napoleón I, decreto el cuidado de los perros que eran usados en el ejército; posteriormente, en los años sesenta las sociedades occidentales por primera vez aceptan criterios éticos y rechazan la crueldad hacia los animales y admiten que estas especies deben gozar de una buena vida, motivo por el cual comenzaron a plasmar tales exigencias en textos legales. En el siglo XIX los estados modernos promulgaron las primeras leyes de protección, un ejemplo de ello fue la Ley Grammont en el año de 1850 en Francia, que prohibía el maltrato a los animales domésticos en la vía pública; posteriormente, se dio paso a la protección de las especies salvajes con la Ley de Belga en 1929; así como la promulgación de leyes de protección a los animales en las comunidades autónomas españolas como Cataluña, Madrid, Murcia, Castilla-La Mancha,

¹¹ Blank Hamer e Irene Joyce, *El maravilloso mundo de los perros*, México, Trillas, 1994, p. 22.

¹² *Idem.*

Canarias, Cantabria, Baleares, Galicia, etc¹³. De tal forma, que el inicio de la protección hacia las especies animales se da por una cuestión ética para posteriormente abrir paso a la creación de leyes que protegieran a especies domésticas y silvestres.

En Inglaterra bajo el reinado de Jorge IV en 1822, se aprueba por primera vez una ley en defensa de los derechos de los animales en la cual se prohíben las peleas de perros; para el año de 1824 se crea la Sociedad para la Prevención de Crueldad para con los Animales (SPCA); en 1837, Victoria, reina de Gran Bretaña e Irlanda y emperatriz de la India (1819-1901), aceptó que se agregaría a ese nombre la palabra real, el cual hasta la fecha se conoce como la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad para con los Animales¹⁴. Tendiendo así uno de los primeros referentes de lo que hoy se conoce como Asociaciones Protectoras de Animales. En Estados Unidos se establecieron leyes de protección a los perros, cualquier persona que contraviniera la ley era arrestada y encarcelada; en California en el año de 1872, el Código Penal sancionaba el maltrato animal por un periodo no mayor a un año en las prisiones del estado o en las cárceles municipales, además de que el infractor no podía tener ningún animal doméstico durante tres años¹⁵. Por lo cual, la defensa de los animales iba creciendo a través del establecimiento de normatividad que los protegía pero que a su vez sancionaba los actos crueles a través del Código Penal, figura que actualmente se encuentra tipificada en algunos Códigos Penales de los Estados.

En el caso de México se dio paso a la existencia de diversas asociaciones protectoras como la Liga Defensora de Animales quienes iniciaron su labor en el año de 1940, le siguieron organizaciones como la Asociación Activa para la Supresión de la Crueldad con los Animales; el Refugio Franciscano, que se encuentra junto con la Asociación Humanitaria, A.C; la Asociación de la Lucha para evitar la Crueldad con los Animales, que editaba la revista La Voz de los Animales misma que contenía información procedente de otros países y de ligas

¹³ Tafalla, Martha, *Los derechos de los animales*, España, Idea Books, 2004, p.218

¹⁴ *Ibidem*, p. 23

¹⁵ *Idem*

de Estados Unidos, Inglaterra y Francia, la cual en nuestros días ya no existe¹⁶. Por lo tanto, el cuidado y protección de las especies animales en nuestro país se da a través de asociaciones que preveían su bienestar, las cuales resultaron un precedente para la creación de otras más que con el paso del tiempo se fueron instaurando en México, algunas de las cuales debido a su gran labor altruista han logrado un reconocimiento internacional. Finalmente a comienzos del siglo XXI, se dio paso al reconocimiento de los animales como seres sintientes capaces de sentir temor y dolor; Nueva Zelanda y el gobierno británico determinaron que los grandes simios dejaran de utilizarse para la investigación; en tanto que países como Francia y España firmaron el tratado de Amsterdam en el cual se aceptaba a los animales como seres sensibles, al igual que el Parlamento Catalán que en junio de 2003, en su Ley de Protección animal les otorgó tal característica a los animales¹⁷.

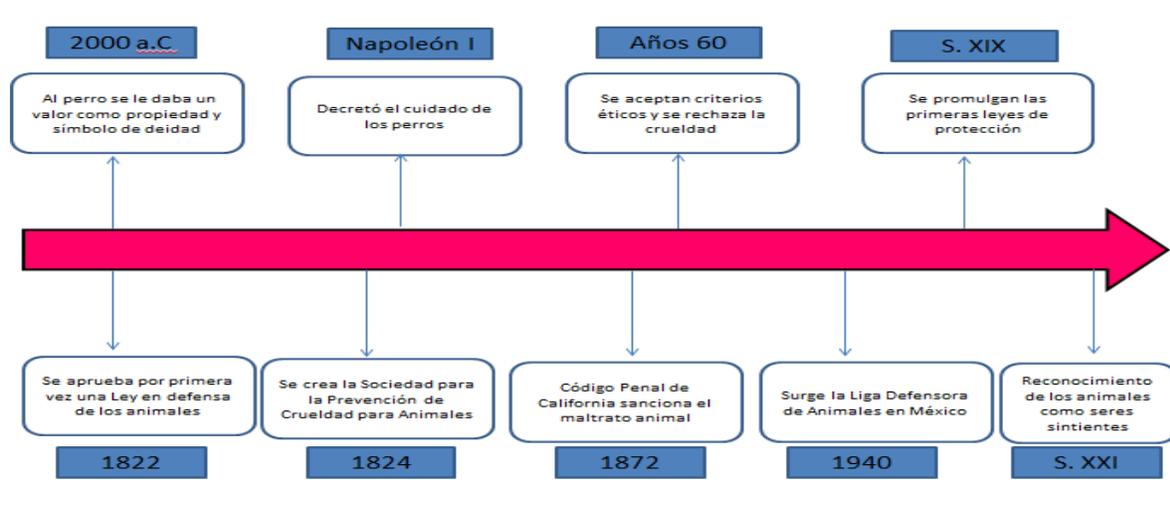


Figura N°1. Elaboración a partir de autores Blank Hamer e Irene Joyce, El maravilloso mundo de los perros, México, Trillas, 1994; Tafalla, Martha, Los derechos de los animales, España, Idea Books, 2004.

Con base a lo anterior, podemos deducir que el cuidado y protección de las especies animales surge desde la antigüedad, abriéndose paso mediante su transformación legal y apoyándose en la creación de diversas organizaciones de protección hacia los animales que con el paso del tiempo fueron tomando mayor

¹⁶ Blank Hamer, Irene Joyce, *op. cit.*, p. 29

¹⁷ *Idem*

poder y relevancia, para finalmente abrir paso a una nueva ideología que reconoce a los animales como seres con capacidad de tener sensibilidad, motivo por el cual se insta a su reconocimiento legal como seres sintientes, lo cual invita a la renovación jurídica y a un nuevo pensamiento que tenga como prioridad el cuidado del entorno natural y de todo ser vivo. Actualmente el Proyecto del Gran Simio es un referente internacional en el tema, se trata de una organización que tiene por objetivo extender a los grandes simios antropoides, como grupo más amplio al que pertenecemos los humanos, algunos de los derechos que reconocemos a los miembros de nuestra especie: el derecho a la vida, a la libertad y a no ser torturado física ni psicológicamente¹⁸. Su finalidad es lograr la protección de tales especies mediante su reconocimiento jurídico como personas, al considerar que es posible la extensión de dicho concepto hacia la especie animal, pues ello le atribuye un valor especial que no queda al arbitrio de la cuestión moral.

3. De la naturaleza animal al dogmatismo jurídico.

El estudio de los derechos de los animales implica sustentar la importancia de cambiar la categoría jurídica que actualmente tienen (cosas) para que se les pueda otorgar ciertos derechos que los proteja en su integridad física y puedan gozar de un bienestar; además de buscar razones convincentes que coadyuven de manera teórica y científica a reafirmar dicha postura. Al respecto, el iusnaturalismo o el derecho natural tiene dos importantes representantes Cicerón (106-43 a.C.), en la edad de la república romana y Ulpiano (170 aprox.-223 d. C.) en la edad imperial¹⁹. El primero observa al derecho natural como la ley de la razón la cual es utilizada por el hombre, en tanto que los animales solo emplean el instinto, pero ambos tienen la necesidad de autoconservación la única diferencia es que el hombre cubre sus necesidades mediante la razón y los animales a

¹⁸ Velasco Sesma, Angélica, *La ética animal ¿Una cuestión feminista?*, España, Cátedra, 2017, p.65

¹⁹ Trujillo, Isabel, "Iusnaturalismo tradicional clásico, medieval e ilustrado", *Biblioteca jurídica virtual UNAM*, México, 2015, Vol. 1, núm 712, p. 24, Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/4.pdf> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2019.

través del instinto. Para el segundo, existe un naturalismo biológico que se identifica con la naturaleza en la cual no existe discriminación de especies, considera que la justicia es el fin del derecho, por lo tanto todos merecen justicia. De tal forma que Cicerón, se enfoca en la protección personal inherente al ser; en tanto que el segundo, a la protección a través de la justicia, ambos extensivos a especies distintas del género humano.

Para Aristóteles y Santo Tomás de Aquino máximos exponentes del iusnaturalismo, desde su perspectiva aristotélica-tomista los animales son vivientes, habitantes de un mundo natural ordenado o cosmos, capaces de sentir así como de experimentar de alguna forma su vida mental; sin embargo, no son sujetos de su propia vida al modo en que sí lo son los animales racionales desde la visión de Aristóteles o las personas según el ideal de Santo Tomás de Aquino, a cuyo servicio han sido puestos o por la naturaleza (Aristóteles) o por Dios, su creador (Tomás de Aquino). No son por tanto, sujetos morales ni tienen derechos, aunque no es propio de los seres racionales (por respeto a sí mismos) hacerlos sufrir innecesariamente. Su estatuto sería, por ello, el de ser pacientes morales²⁰. Para ambos exponentes la racionalidad es la diferencia que separa al ser humano y los animales, reconocen que los animales sufren y sienten pese a carecer de una capacidad mental, lo cual los excluye de tener derechos, toda vez que estos son exclusivos de la especie humana; sin embargo, al ser seres que tienen la capacidad de sentir y sufrir pueden entrar en una categoría de pacientes morales con la intención de ser protegidos a través del derecho, a fin de detener toda acción del hombre que vaya encaminada a generar un detrimento en el bienestar físico y emocional de las especies animales.

Para el iuspositivismo atendiendo a la teoría de Hans Kelsen, considera la existencia de un deber jurídico frente al derecho subjetivo, es decir el derecho y la obligación, en el sentido de que el derecho no es sino la obligación del otro, a lo

²⁰ Frías Urrea, Rodrigo, "La cuestión animal. El magisterio de la iglesia católica en el contexto del debate actual", *Scielo*, Chile, N° 30, Marzo 2014, s/p, Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732014000100006 Fecha de consulta: 15 de mayo de 2019.

cual denomina el derecho reflejo. El individuo obligado es el titular del derecho, el cual tiene un derecho reflejo frente a otro cuando éste está obligado jurídicamente a comportarse de determinada manera frente al primero; de tal forma que el derecho reflejo supone siempre la obligación jurídica²¹. De tal forma, los derechos reflejos no es otra cosa más que la obligación jurídica de no lesionar el interés de otro, pues una conducta contraria implicaría una sanción desde el punto de vista jurídico; sin embargo, dentro de estos derechos solo se encuentran los intereses de las personas no de las demás especies.

No obstante, considera como un concepto auxiliar los “derechos subjetivos reflejos”, en la que se encuentra la situación de los animales frente el ordenamiento jurídico, toda vez que estos no pueden ser considerados como titulares de tales derechos, no porque los animales no sean personas, pues la persona no es otra cosa más que el sujeto de derechos y por sujeto de derecho se entiende al hombre en cuyo respecto ha de cumplirse la conducta obligatoria, de tal forma que los animales, las plantas y los objetos inanimados respecto a los cuales hay hombres obligados a comportarse de determinada manera serían en el mismo sentido sujetos de derecho en relación a esas conductas. De tal forma que no realiza una distinción frente al derecho de personas, animales y cosas²².

Por lo cual los animales, podrían entrar en dicha categoría (derechos subjetivos reflejos), mediante la cual las personas tendrían la obligación de realizar conductas tendientes a no transgredir los intereses de las especies no racionales las cuales no pueden ser titulares de derechos; sin embargo ello no exime que sean protegidos en su integridad física y emocional a través de la aplicación de la legislación. Al centrarse en la obligación jurídica y en la persona del obligado, el peso de las relaciones jurídicas y al considerar a la contraparte como un mero objeto de la conducta obligatoria y no como sujeto de derecho alguno, permite que

²¹ Álvarez Gálvez, Iñigo, “Sobre el concepto de derecho subjetivo de Hans Kelsen”, *Bolentín de la Facultad de derecho*, España, 2da. época, 2001, N° 17, p.28, Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:BFID-2001-17-C830506E>, Fecha de consulta: 23 de mayo de 2019.

²² Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p.141.

ocupen este lugar tanto las personas como, en su caso, los animales o las cosas, que se encontrarían en la misma situación técnico jurídica que aquéllos como entes a los que les es debido un determinado comportamiento. Así pues no hay objeción alguna para que desde una perspectiva positivista los animales sean destinatarios de deberes jurídicos. No teniendo ninguna relevancia la discusión en cuanto a si *per se* pueden ser o no titulares de derechos subjetivos²³.

En este sentido, para la teoría iusnaturalista los animales al ser seres irracionales pero que tienen la capacidad de sentir, son pacientes morales que tienen derecho a ser protegidos en su integridad física; así mismo, la teoría iuspositivista de Kelsen considera que los derechos de los animales tienen un encaje fácil desde un marco positivista, el derecho subjetivo y la obligación jurídica van de la mano, la conducta obligada corresponde a las personas pero también es extensiva a las demás especies (animales, las plantas y los objetos inanimado) los cuales tienen “derechos subjetivos reflejos”; de tal forma que la persona (sujeto de derechos) debe cumplir la conducta obligada hacia las demás especies y al tener dicha obligación hacia otras especies (animales, las plantas y los objetos inanimado), estos se vuelven sujetos de derechos en relación a las conductas que deben realizar las personas hacia ellos. Por lo tanto, desde ambas perspectivas los animales pueden ser destinatarios de deberes jurídicos sin entrar a la discusión de si pueden ser o no titulares de derechos subjetivos toda vez que la norma no es más que el reflejo de una obligación jurídica exclusiva de las personas, considerando que las normas jurídicas deben contener en su espíritu (concepción implícita) el interés de la defensa de los intereses individuales y colectivos, la defensa de los seres sintientes denominados animales de compañía se debe encontrar determinado en términos de la norma jurídica.

Al respecto, en la actualidad existen diversas corrientes de pensamiento que establecen el término “derechos de los animales” o “movimiento de liberación animal”; el primero, hace referencia al conjunto de teorías, principios y normas

²³ González Torre, Ángel Pelayo, “Sobre los derechos de los animales”, *Dialnet*, España, 1990, N° 7, p.548, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142157>, Fecha de consulta 27 de mayo de 2019.

encaminados a otorgar una protección jurídica a los animales no humanos; el segundo busca erradicar el especismo. El derecho animal busca la creación de una normatividad que dote de derechos más no de obligaciones a los animales no humanos, a fin de que se reconozca que estos gozan de una capacidad sensitiva y racional, que debe ser protegida legalmente, no busca que sean considerados personas lo que se pretende es que los animales sean titulares de derechos para que dentro del marco jurídico dejen de ser vistos como objetos del derecho.

Las teorías de los derechos de los animales son un sustento importante que permiten justificar la necesidad de protección a los animales no humanos, uno de los principales especialistas en el tema es el filósofo estadounidense Tom Regan defensor de los derechos de los animales, quien en 1983 publicó su obra estelar *The case for animal rights*²⁴; su teoría se basa en las obligaciones morales que se tienen hacia los animales no humanos, su pensamiento incluye a los mamíferos de más de un año sin descartar que más animales se puedan sumar, toda vez que es necesario reformularse si la discriminación de estos se encuentra justificada; a su vez rechaza las ideas utilitaristas al considerar que tanto animales como humanos poseen un valor intrínseco de equidad, además de que los primeros son sujetos de vida con independencia de su capacidad de razonar, rechaza la idea de que los animales no tienen conciencia de sí mismos, por el contrario les reconoce una autoconciencia basada en el comportamiento animal, ya que este es el primer paso para reconocer que tienen una vida mental.

Por su parte, el filósofo Paul Taylor dedicado a la ética ambiental considera necesario el principio ético en las interrelaciones con los animales de no interferencia, para este no es cuestionable la sintiencia de los seres vivos, más sí lo es, el hecho del actuar del ser humano, pues con sus acciones puede actuar en perjuicio o beneficio de la naturaleza, ya que su obligación moral *prima facie*, le permite calificar su postura respecto a lo que esta bien y lo que esta mal. Estima importante que las especies animales adquieran derechos que los protejan de ciertas interferencias humanas, considera el no intervenir en las vidas de otros

²⁴ Nava Escudero, César, *Ciencia, ambiente y derecho*, México, UNAM, 2013, p.117

animales a menos que sea posible justificar el derecho de transgredir dicha norma y que nuestras acciones respeten los intereses de los animales, cuando no estemos seguros sobre cómo vamos a influir en las vidas de otros animales, es mejor que, en beneficio suyo, nos abstengamos de actuar²⁵.

Para Taylor es importante limitar las acciones del hombre al no existir una diferencia moralmente relevante que justifique un trato diferente hacia las especies animales las cuales son consideradas cosas, lo cual califica como un error, al ser considerados como seres inanimados, no se les da un valor en sí mismos por no tener vida; los animales tienen un valor inherente y un valor propio, el cual jamás puede ser atribuible a un ser inanimado, por ello la importancia de la extensión de la comunidad de iguales en la que se consideren a tales especies dentro de un derecho protector; de tal forma que no debe ser permisible la existencia de un argumento que sostenga la negatividad de inclusión de especies animales dentro del ámbito jurídico, pues ningún argumento es válido, cuando lo que se trata es proteger la integridad de una especie. Toda vez que se trata de seres sintientes con capacidad de conciencia, el negarse a reconocerles esta capacidad sería estar en contra de la evidencia científica como lo es la Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal²⁶, en la cual se evidenció que los animales son seres que cuentan con una sensibilidad que les permite percibir situaciones placenteras, dolor y sufrimiento.

Por lo cual, las teorías sobre el derecho animal abren la posibilidad de reconsiderar la apreciación jurídica en la que actualmente se encuentran los animales, el considerarlos cosas dentro del ámbito jurídico limita su protección, es necesario lograr su cuidado y bienestar a través de mecanismos jurídicos que limiten y sancionen las conductas crueles, su protección no puede limitarse a un simple derecho moral sujeto al arbitrio de las personas sino debe ser elevado a un ámbito jurídico en el cual intervenga el Estado a fin de dar resultados a un

²⁵ Riechmann, Jorge, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005, p. 228

²⁶ Low, Philip, "Animal consciousness officially recognized by Leading Panel of Neuroscientists", 7 de julio de 2012, p. s/n Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RSbom5MsfNM>, Fecha de consulta: 24 de junio de 2020.

sociedad que exige una actualización normativa que proteja fehacientemente a las especies animales .

4. Una mirada a la defensa de los derechos de los animales en México.

La protección legal de los animales es un tema de interés internacional uno de los principales referentes para los países que buscan el cuidado y protección de las especies animales se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos de los animales, la cual tiene como objetivo concientizar a la sociedad sobre el cuidado y respeto hacia los animales. Así mismo, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), busca la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a fin de que se reconozcan a los animales como seres capaces de sentir y sufrir; motivo por el cual se centra en cuatro fines específicos: el bienestar animal, el respeto a las especies, la erradicación de la crueldad y la uniformidad de las legislaciones de protección a los animales. Al igual, que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que en su artículo 13 establece por primera vez la importancia de que los Estados Europeos reconozcan a los animales como seres sensibles. Tratados internacionales de los cuales México se ha adherido a los dos primeros, toda vez que el último se crea para países Europeos; mismos que son un antecedente importante para las naciones que buscan una base internacional para la protección, cuidado, bienestar y el reconocimiento de los animales como seres sensibles.

Así mismo, a nivel mundial la protección hacia dichas especies ha despertado el interés de legislar sobre ello; al respecto, la base de datos de legislaciones del Project Global Animal Law, permite visualizar el panorama jurídico que actualmente se tiene a nivel global en relación a la normatividad de protección a los animales. Lo cual permite conocer el impacto y trascendencia que han logrado en el tema jurídico, además de ser la base que permita justificar la necesidad de que nuestro país cuente con una Carta Magna que reconozca a los animales la categoría de seres sintientes, pero que además incentive a reformas que armonicen las legislaciones estatales de protección animal, Código Civil Federal y

Estatutal así como Código Penal Federal y Estatal; toda vez que la normatividad en comento tiene relación con el tema (Véase figura número 2).

Project Global Animal Law



Figura N°2. Brels, Sabine and Goetschel, Antoine F., "Project Global Animal Law, Animal legislations in the world at national level, animal laws, civil code provisions and constitutional principles", Zurich, 2017, Disponible en: <https://www.globalanimallaw.org/database/national/index.html> Fecha de consulta: 01 de noviembre de 2020.

La evaluación de los países se califica en un rango del 1 al 8; en el cual, el nivel más bajo de protección animal se encuentra en el caso 1, que hace referencia los países donde no se encontró legislación sobre bienestar animal; en el nivel 2 los países que cuentan con la legislación más básica y en la que se ubica México; en el nivel más alto de protección se ubica en el caso 8, en los que se encuentran los países de Alemania, Suiza y Australia, al contar con una ley nacional básica, una disposición del Código Civil nacional que otorga un nuevo estatus a los animales y un principio Constitucional nacional, en los cuales se reconoce a los animales como seres sintientes.

En México jurídicamente han existido un sinnúmero de esfuerzos encaminados a promulgar, actualizar o reformar la normatividad al cuidado de los animales, en su mayoría a través de las Leyes Estatales de Protección a los Animales, Códigos Penales de los Estados así como en su Constitución Local; todo ello con la intención de que las mismas cumplan con las expectativas actuales y con un nuevo derecho protector de todas las formas de vida en nuestra casa la tierra. Sin embargo, es importante mencionar que en la actualidad no se cuenta con una Ley Federal de Protección a los animales, de tal forma que no se cuenta con una ley marco en el tema, lo cual sería de vital importancia a fin de contar con una ley marco que subsane las deficiencias de las legislaciones estatales de protección a los animales así como incentivar a los estados que no cuentan con una ley local a trabajar en la creación de una normatividad que garantice las condiciones mínimas de bienestar animal.

Si bien es cierto que se cuenta con legislaciones federales de protección animal como lo es la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal; en donde la primera, hace referencia al trato digno y respetuoso de los animales silvestres; en tanto que la segunda, hace alusión a las cuestiones higiénico y sanitarios de los animales de granja o destinados al consumo humano; también lo es que en ninguna se hace referencia a los animales domésticos, de tal forma que la protección se centra en los animales silvestres y de granja. Por tal motivo, sí en nuestro marco legal se contará con una legislación federal en el tema se estaría atendiendo a un área legal que carece de regulación, más aún si en nuestra Carta Magna se reconociera a los animales como seres sintientes, se tendría un impacto legal significativo a favor de la protección y bienestar de los animales.

De lo anterior, cabe señalar que actualmente los Estados de Chiapas y Oaxaca no cuentan con una legislación al respecto; sin embargo, la mayoría de los Estados han realizado reformas en sus leyes de protección animal con la intención de ampliar la protección hacia las mismas y reconociendo su calidad como seres vivos, seres sintientes o seres sensibles; es decir, seres que tienen la capacidad

de sentir y sufrir. Ahora bien, el reconocimiento a la sensibilidad de los animales y los constantes actos de maltrato animal, motivo a que la mayor parte de los Estados de la República Mexicana a excepción de Chiapas y Tlaxcala, realizarán reformas en su Código Penal, con la intención de sancionar los actos de maltrato animal; así mismo, el 23 de marzo del año 2021, se llevó a cabo una reforma al Código Penal Federal, en la cual se adiciona el capítulo segundo Bis denominado “Delitos contra la vida y la integridad de los animales”, del cual se desprende los artículos 420 Bis 1, 420 Bis 2, 420 Bis 3, 420 Bis 4 y 420 Bis 5; en los que se establecen sanciones por causar muerte dolosa a un animal vertebrado consistentes en multas que van de diez a cien días de salario; jornadas de trabajo a favor de la comunidad mismas que constan de sesenta a ciento ochenta días así como penas de prisión de tres meses a dos años y multas de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para quienes de manera dolosa cause sufrimiento a un animal vertebrado sin provocarle la muerte inmediata, cause lesiones o ponga en peligro la vida del animal²⁷.

Con lo cual se busca sancionar las conductas que tiendan a realizar un acto de maltrato animal así como a los funcionarios públicos federales que durante el ejercicio de sus funciones, cometan actos de crueldad o maltrato animal; por su parte, las Constituciones locales de la Ciudad de México, Colima y Oaxaca reconocen el estatus jurídico de los animales como seres sintientes o bien seres dotados de sensibilidad, en tanto que los demás Estados no han realizado ninguna reforma al respecto. Por tal motivo, es necesario que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconozca a los animales como seres sintientes, al tratarse de una norma suprema incentivaría a los Estados a realizar reformas en sus Constituciones locales y como consecuencia a reformar la calidad jurídica que tienen los animales en el Código Civil Federal y de los Estados,

²⁷ S/A, “La cámara de diputados aprobó reformas en materia de delitos contra la vida e integridad de los animales”, *Cámara de diputados*, México, Boletín N°6163, p. s/n, Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/23/6163-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-delitos-contra-la-vida-e-integridad-de-los-animales>, Fecha de consulta: 6 de abril de 2021

motivando a la armonización de las Legislaciones Estatales de Protección a los Animales así como de los Códigos Penales locales, además de incentivar a la creación de una Ley Federal de Protección a los animales en la que se incluyan los parámetros de Bienestar Animal.

Es menester señalar, que en octubre de 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el amparo 163/2018 señaló la prohibición de la pelea de gallos al considerar que ninguna práctica que implique maltrato y sufrimiento innecesario a los animales puede ser considerada una expresión cultural, además de que la Constitución no aprobará ningún tipo de maltrato, pues la protección de los animales es el objetivo de una sociedad libre y democrática²⁸. En tanto que para febrero de 2019 en el Estado de Oaxaca, se crea el primer juzgado especializado en maltrato animal, siendo un referente a nivel nacional respecto a la protección y cuidado de los animales²⁹. Así mismo, a nivel internacional la Corte Constitucional de la Republica de Colombia, en su sentencia C-045/19, emitió un fallo en el que se prohíbe la caza deportiva al señalar: el sacrificio de la vida de un ser vivo por el hombre es una forma extrema de maltrato en cuanto elimina su existencia misma y es un acto de aniquilamiento. Cuando es injustificada, la muerte de un animal es un acto de crueldad pues supone entender que el animal es exclusivamente un recurso disponible para el ser humano. La caza deportiva, en fin, es un acto dañino en cuanto está dirigida a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos³⁰.

Lo anterior, evidencia un interés del Estado para buscar mecanismos que coadyuven a tutelar al respecto, toda vez que se emite la intención de proteger a

²⁸ Lelo de Larrea, Arturo Zaldivar, Ministro ponente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Juicio ordinario civil federal 1/2000*, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-163-2018-181022.pdf, Fecha de consulta: 8 de marzo de 2019.

²⁹ Jiménez Cristian, "Nace juzgado especializado en maltrato de animales en Oaxaca", México, El Universal, 18 de marzo de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/nace-juzgado-especializado-en-maltrato-de-animales-en-oaxaca> Fecha de consulta: 4 de septiembre de 2019

³⁰ Sentencia C-045/19, *Corte Constitucional de la Republica de Colombia*, Expediente D-12231, 6 de febrero de 2019, Bogotá, D.C. p. s/n, Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-045-19.htm> Fecha de consulta: 6 de septiembre de 2021.

las especies animales de cualquier acto que implique una afectación a su integridad física, se está en contra del maltrato animal por considerarlo una acción que contraviene el espíritu de las normas. El contexto globalizado actual ha evidenciado su urgente atención en el tema, por lo cual el derecho debe influir al tratarse del conjunto de principios y normas encaminados a regular las conductas humanas y como una fuente esencial para subsanar las deficiencias legales y atender las lagunas normativas que han evidenciado su urgente atención a través de la demanda social.

5. Conclusiones.

El derecho mexicano debe crear normatividad que distinga el interés social y humano para defender a los animales sintientes como concepto reconocido en la norma a fin de que se les dignifique y se reconozca que gozan de capacidad sensitiva y racional. Es necesario re conceptualizar la categoría jurídica de los animales a nivel Constitucional, con la intención de que los mismos dejen de ser considerados jurídicamente como “cosas”, lo cual los limita de ser sujetos de derecho alguno, para abrir paso a seres sintientes que pueden ser portadores de derechos más no de obligaciones. Es susceptible incluir dicho concepto a nivel Constitucional, toda vez, que el artículo 4 constitucional señala: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”³¹. En tanto que el artículo 27 menciona: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación...la nación tendrá en todo tiempo el derecho....regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales...cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país....regular la fundación,

³¹ S/A, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Leyes y Códigos de México*, México, Porrúa, 2016, p. 17

conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico....³²".

En este sentido, el primer artículo hace referencia a la importancia de garantizar un ambiente sano; en tanto, que el segundo hace referencia a los elementos naturales para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Por equilibrio ecológico según lo señalado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3° menciona: "es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos". Al referirse a seres vivos, hace alusión a todos los seres que coexisten en el planeta en el cual también se incluyen los animales.

Se considera que para lograr la protección y bienestar de los animales, la inclusión del concepto de "seres sintientes" es posible incluirse dentro de los primeros artículos Constitucionales en su parte dogmática; si bien es cierto, que se trata derechos inherentes a las personas motivo por el cual quedan excluidos los animales, también lo es, el deber del Estado de garantizar un medio ambiente sano para todo sujeto. Motivo por el cual se insta a legislar en el tema y elevar a un rango Constitucional los derechos de los animales tal cual lo han hecho diversos países. Así como la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual en su artículo 13- B, reconoce a los animales como seres sintientes; por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono³³. De tal forma, que se tiene un referente

³² *Ibidem*. p. 49

³³ Instituto de transparencia, Acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, "Constitución Política de la Ciudad de México",

jurídico actual en nuestro país en el cual se reconoce a los animales la capacidad de sentir así como la importancia de una consideración moral por parte de las personas, no obstante su protección no puede basarse en una decisión moral de las personas sino a través de mecanismos coercitivos y sancionadores.

La falta de interés y regulación en el tema ha generado un alto índice de maltrato animal así como un incremento de la población doméstica (perros y gatos), situación que atrae problemas ambientales al no tener un control de la fauna urbana canina y felina, lo cual da pauta a la reproducción masiva de estas especies generando así problemas sanitarios; datos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), estima que a nivel mundial existen alrededor de 400 millones de animales callejeros, solamente en el caso de la Ciudad de México se considera que existen alrededor de 2 millones de animales abandonados³⁴. De tal forma, que existe un gran número de animales abandonados en la vía pública situación que de no detenerse puede repercutir en un incremento masivo de tales especies y probablemente en los próximos años esta cifra vaya en aumento.

Para el año 2017, las últimas cifras obtenidas indicaban que en el país existen cerca de 23 millones de perros, de los cuales 70% están situación de calle; ubicando a México en el 1er lugar de Latinoamérica con mayor población de animales callejeros³⁵. El alto índice de animales en situación de calles evidencia dos grandes problemas; el primero, es la ausencia de políticas públicas que limiten el incremento de la especie urbana; la segunda, es el impacto ambiental que genera las heces fecales y el cuerpo en descomposición de estas especies en la

Ciudad de México, Administración Pública de la Ciudad de México, 2017, p. 47, http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf, Fecha de consulta: 2 de enero de 2019.

³⁴ Segunda Conferencia Mundial de la OIE sobre Bienestar Animal, *Para la aplicación efectiva de las normas OIE*, Organización Mundial de Sanidad Animal, Egipto, 2008, p. s/n, Disponible en: <http://www.oie.int/es/para-los-periodistas/comunicados-de-prensa/detalle/article/2nd-oie-global-conference-on-animal-welfare-putting-the-oie-standards-to-work/>, Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2018.

³⁵ S/A, "México, país con más perros callejeros en AL", *El Universal*, México, 27 de Julio de 2018, Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/mexico-pais-con-mas-perros-callejeros-en-al>, Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2018

vía pública, debido a que esto repercute en la salud de las personas aún y cuando no estén en contacto directo con un animal, al promoverse la transmisión de enfermedades como el cólera y gastroenteritis viral o bacteriana.

La aportación científica de este tema consiste en resolver una problemática social que ubica a México en el tercer lugar mundial en maltrato animal, así lo revelan los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³⁶. La inclusión del concepto de seres sintientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; beneficiaría en primer lugar, a dar paso a una transformación jurídica que elimine la calidad jurídica de cosas a los animales; en segundo, se incentivaría a que los Estados trabajen en la actualización de legislaciones (Leyes de protección animal, Códigos Civiles y Códigos Penales de los Estados) logrando así la armonización de la normatividad en este tema; en tercer lugar, se proyectaría a nivel internacional una cultura de protección y bienestar animal; en cuarto lugar, se estaría dando cumplimiento a los tratados internacionales de protección a los animales que México ha firmado en los últimos años.

Descosificar a los animales en palabras de la especialista en Derechos de los animales y Derecho de Bienestar Animal, Marita Giménez Candela, significa dar un trato igual a todos los animales, no se trata de la atribución de los mismos derechos subjetivos que a los seres humanos, pero sí significa otorgar a los animales el mismo nivel de exigencia en la protección de sus intereses que damos a los seres humanos³⁷. El atribuirles derechos protegería el bienestar físico de tales especies al detener las acciones de tortura y maltrato animal, pues al otorgarles derechos se daría paso a restringir cualquier acción humana que incentive o fomente actos que atenten en contra del bienestar animal.

³⁶ Pabón Loiza, Catalina, “En México: siete de cada diez perros son víctimas de maltrato y abandono”, *Vanguardia M.X.*, México, 2018, 12 de septiembre de 2018, Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-siete-de-cada-10-perros-son-victimas-de-maltrato-y-abandono>, Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2018

³⁷ Giménez Candela, Marita, “La descosificación de los animales”, *DA. Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, 2017, p.1, Disponible en: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-gimenez-candela/250-pdf-en>, Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2018.

Un referente actual que se tiene del tema se encuentra en el ámbito jurídico internacional, en el año 2014 en Buenos Aires, Argentina; la Cámara de Casación Penal, respondió a un recurso de habeas corpus, presentado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), en el cual argumentaban que la orangután Sandra estaba sometida a privación ilegal de la libertad tras 20 años de cautiverio; a lo cual el máximo tribunal penal, reconoció a la orangután de 29 años como sujeto de derechos, otorgándole derechos básicos como “persona no humana”³⁸. Por primera vez, se dio paso a una transformación jurídica que reconocía derechos básicos a un animal, derechos que sólo eran atribuibles a las personas, por ello se estima viable la extensión de un derecho protector hacia una especie distinta del género humano.

Culturalmente se está ante una etapa de transformación en la que han surgido diversas visiones ecocentristas que instan a garantizar el reconocimiento y protección hacia todo ser que habita en el planeta, dejando de lado la idea antropocentrista y egocéntrica, que observaba al hombre como el único ser capaz de ser portador de derechos. Por ello, el desarrollo del presente artículo se apoya en las corrientes teóricas iusnaturalistas – iuspositivistas, así como las teorías del derecho animal que sustentan la posibilidad de incluir en el contexto del derecho a los animales no racionales. Para arribar a dicha conclusión y con la intención de responder a la pregunta de investigación así como conseguir el objetivo planteado, como se señaló en párrafos anteriores, el método eje de la investigación fue el método hipotético deductivo, mediante el cual a partir de la observación del fenómeno consistente en el incremento acciones de maltrato animal en México, se generó la hipótesis que dio pauta al interés del estudio en este tema, en la cual se planteó la importancia de la inclusión de los derechos de los animales mediante la inclusión del concepto de ser sintiente a nivel Constitucional.

³⁸ Cfr. Carman, Maria y Berros, Valeria, *Acciones por la liberación de grandes simios: una mirada interdisciplinar entre antropología y derecho*, Barcelona, Latinoamericana especializada en Estudios críticos animales, 2017, pp.38-41

A partir del análisis de textos doctrinales, artículos y revistas indexadas, se indago sobre la evolución de los derechos de los animales así como sobre las teorías básicas del derecho (iusnaturalismo – iuspositivismo), que sustentan la posibilidad de considerar a los animales dentro de un derecho protector que limite las acciones humanas que tiendan a transgredir su integridad física. La metodología mayéutica coadyuvo durante el desarrollo de la investigación a formular preguntas y respuestas en razón a la convivencia con los animales, al respeto y reconocimiento de derechos de los mismo, con la intención de argumentar de manera lógica y convincente posturas válidas que permitan defender la importancia y trascendencia del tema de interés, a fin de generar un nuevo conocimiento en el tema.

6. Referencias.

Libros:

Blank Hamer e Irene Joyce, *El maravilloso mundo de los perros*, México, Trillas, 1994.

Carman, Maria y Berros, Valeria, *Acciones por la liberación de grandes simios: una mirada interdisciplinar entre antropología y derecho*, Barcelona, Latinoamericana especializada en Estudios críticos animales, 2017.

Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

Nava Escudero, César, *Ciencia, ambiente y derecho*, México, UNAM, 2013.

Riechmann, Jorge, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005.

Ricard, Matthieu, *En defensa de los animales*, Barcelona, Kairós, 2015.

S/A, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Leyes y Códigos de México*, México, Porrúa, 2016.

Tafalla, Martha, *Los derechos de los animales*, España, Idea Books, 2004.

Velasco Sesma, Angélica, *La ética animal ¿Una cuestión feminista?*, España, Cátedra, 2017.

Revistas:

Álvarez Gálvez, Iñigo, “Sobre el concepto de derecho subjetivo de Hans Kelsen”, *Bolentín de la Facultad de derecho*, España, 2da. época, 2001, N° 17, Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:bfd-2001-17-c830506e>

Brels, Sabine and Goetschel, Antoine F., “Project Global Animal Law, Animal legislations in the world at national level, animal laws, civil code provisions and constitutional principles”, Zurich, 2017, Disponible en: <https://www.globalanimallaw.org/database/national/index.html>

Chible Villadangos, María José, “Introducción al derecho animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho”, *Scielo*, Chile, Volumen 22, N° 2, p. s/n, Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012, Fecha de consulta: 27 de abril de 2021

Frías Urrea, Rodrigo, “La cuestión animal. El magisterio de la iglesia católica en el contexto del debate actual”, *Scielo*, Chile, N° 30, Marzo 2014, Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732014000100006

Giménez Candela, Marita, “La descosificación de los animales”, *DA. Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, 2017, Disponible en: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-gimenez-candela/250-pdf-en>

González Torre, Ángel Pelayo, “Sobre los derechos de los animales”, *Dialnet*, España, 1990, N° 7, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142157>

Instituto de transparencia, Acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, “Constitución Política de la Ciudad de México”, Ciudad de México, Administración Pública de la Ciudad de México, 2017, Disponible en: [Dishttp://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf](http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)

Jiménez Cristian, “Nace juzgado especializado en maltrato de animales en Oaxaca”, México, El Universal, 18 de marzo de 2019, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/nace-juzgado-especializado-en-maltrato-de-animales-en-oaxaca>

Lelo de Larrea, Arturo Zaldivar, Ministro ponente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Juicio ordinario civil federal 1/2000*, Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-163-2018-181022.pdf

Low, Philip, “Animal consciousness officially recognized by Leading Panle of Neuroscientists”, 7 de julio de 2012, p. s/n Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RSbom5MsfNM>, Fecha de consulta: 24 de junio de 2020.

Megías Quirós, José Justo, “El dominio sobre la naturaleza: de la moderación escolástica al relativismo kantiano”, *Dialnet*, España, N° 70, 2014, Disponible en: <http://dadun.unav.edu/handle/10171/39763>

Pabón Loaiza, Catalina, “En México: siete de cada diez perros son víctimas de maltrato y abandono”, *Vanguardia M.X.*, México, 2018, 12 de septiembre de 2018, Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-siete-de-cada-10-perros-son-victimas-de-maltrato-y-abandono>

Ricard, Matthieu, “Vegetarianos y budismo”, *Shambhala Publications*, París, 23 de octubre de 2017, Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios_editoriales.pdf

Sentencia C-045/19, *Corte Constitucional de la Republica de Colombia*, Expediente D-12231, 6 de febrero de 2019, Bogotá, D.C. p. s/n, Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-045-19.htm>

S/A, “México, país con más perros callejeros en AL”, *El Universal*, México, 27 de Julio de 2018, Disponible: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/mexico-pais-con-mas-perros-callejeros-en-al>

S/A, “La cámara de diputados aprobó reformas en materia de delitos contra la vida e integridad de los animales”, *Cámara de diputados*, México, Boletín N°6163, p. s/n, Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/23/6163-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-delitos-contra-la-vida-e-integridad-de-los-animales>, Fecha de consulta: 6 de abril de 2021

Savage, Carla, “Ghandi y su liderazgo humanitario”, *UNIFE*, Perú, 2015, Vol. 10, Disponible en: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/ingenieria/SISTEMICA_10/indice.pdf

Segunda Conferencia Mundial de la OIE sobre Bienestar Animal, *Para la aplicación efectiva de las normas OIE*, Organización Mundial de Sanidad Animal, Egipto, 2008, Disponible en: <http://www.oie.int/es/para-los-periodistas/comunicados-de-prensa/detalle/article/2nd-oie-global-conference-on-animal-welfare-putting-the-oie-standards-to-work/>

Trujillo, Isabel, "Iusnaturalismo tradicional clásico, medieval e ilustrado", *Biblioteca jurídica virtual UNAM*, México, 2015, Vol. 1, núm 712, Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/4.pdf>